

Auto No 1956

**POR EL CUAL SE REMITEN POR COMPETENCIA TERRITORIAL UNAS
DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS.**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto - Ley 2811 de 1974, Decreto 1594 de 1984, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría mediante memorando 2007IE10820 del 27 de julio de 2007 informó lo siguiente:

"Por medio de la presente me permito poner en su conocimiento que, evaluando la solicitud hecha mediante el radicado del asunto y una vez revisado el expediente de aguas subterráneas DM-01-CAR-1789 correspondiente al pozo profundo pz-01-0001 ubicado en la calle 193 No 31 - 02 localidad de Usaquén, propiedad de AMERICAN PIPE AND CONSTRUCTION INTERNATIONAL, se verificó que dicho pozo profundo se encuentra fuera de la jurisdicción de la SDA según la base cartográfica de la Dirección de Planeación y Gestión Ambiental."

"En vista de lo anterior, se recomienda a la Dirección Legal Ambiental adelantar las acciones pertinentes para remitir el radicado 2007ER21603 del 25/05/2007 y el expediente DM-01-CAR-1789 a la CAR para que ésta entidad pueda evaluar oportunamente la solicitud de prórroga y hacer el seguimiento adecuado de este pozo el cual se encuentra dentro de su jurisdicción."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría a ser la máxima autoridad ambiental, **en el área de su jurisdicción**, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Se anota.

Que así las cosas, la competencia por razón del territorio se determinará por el lugar donde se desarrollen o deban llevarse a cabo los proyectos, obras o actividades que impliquen el aprovechamiento de los recursos naturales.

EL 5 19 56

Que la determinación de la competencia por este factor tiene su razón de ser en facilitar al operador ambiental su función de acuerdo a su jurisdicción, evitando así, ir en contravía del debido proceso.

Que es de anotar que, el artículo 33 del C.C.A indica que, si el funcionario a quien se dirige la petición, o ante quien se cumple el deber legal de solicitar que inicie la actuación administrativa, no es el competente, deberá informarlo en el acto al interesado y remitir el escrito al competente.

Que así las cosas, al estar comprobado que el pozo 11-0001, de propiedad de la sociedad denominada **AMERICAN PIPE CONSTRUCTION INTERNATIONAL**, se encuentra dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, es necesario remitir las diligencias que obran en el expediente DM-01-CAR-1789 a la autoridad ambiental competente, para efectos de cumplir con la normativa ambiental vigente y evitar cualquier nulidad de las actuaciones adelantadas respecto a este trámite.

Que se advierte, que el procedimiento de remisión de dichas diligencias se indicarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 561 de 2006, en su artículo 3º. asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de *“Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales...”*

Que de acuerdo con las funciones delegadas al Director Legal Ambiental por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, corresponde en consecuencia, a este Despacho expedir el acto administrativo para dar inicio al trámite del permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con la solicitud efectuada por la empresa Bogotana de Asfaltos S.A.

En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: REMITIR por competencia territorial las diligencias que obran en el expediente **DM-01-CAR-1789**, que hacen referencia al tema de concesión de aguas subterráneas del pozo 11-0001, ubicado en la calle 193 No 31 – 02 de esta ciudad,

1956

de propiedad de la sociedad denominada **AMERICAN PIPE CONSTRUCTION INTERNATIONAL**, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR.

SEGUNDO: Ordenar a la oficina de expedientes de esta Secretaría hacer las anotaciones del caso dentro del inventario de expedientes y dejar copia de dichas diligencias en esta Entidad.

TERCERO.- Una vez cumplido lo anterior, la oficina de expedientes de esta Secretaría procederá a comunicar la presente decisión a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR** y enviar físicamente el original del expediente **DM-01-CAR-1789** a sus dependencias en la carrera 7 No 36 – 45 de esta ciudad.

CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad denominada **AMERICAN PIPE CONSTRUCTION INTERNATIONAL**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la calle 193 No 31 – 02 de esta ciudad.

SEXTO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contenciosos Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

31 AGO 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

AD EXP No DM-01-CAR-1789
Adriana Durán Perdomo
REVISÓ: DIEGO DIAZ